

1700-45

AUTO No. 2067
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN
CONTRA DE FILADELFO DAZA FIGUEREDO. EXP. 5911"**

Que el 03 de agosto de 2022 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el informe de control y seguimiento ordenado.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales serán competentes en materia sancionatoria, considerando el área territorial que la conforman según lo dispone la Ley 99 de 1993; siendo la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG competente territorial en el área que conforma el Departamento del Magdalena, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta y, las áreas que conforman Parques Nacionales Naturales como son: Parque Tayrona, Sierra Nevada de Santa Marta, Santuario de Flora y Fauna y Parque Vía Isla Salamanca.

En este sentido, según la ubicación geográfica por coordenadas del predio el Oasis, corresponde al municipio de Zona Bananera, razón por la cual CORPAMAG tiene plena competencia territorial y funcional para conocer de la denuncia, y si bien es cierto que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que la indagatoria es hasta por el término de seis (6) meses, se atenderá la información reportada, pues describe el seguimiento y control de un permiso otorgado por la Corporación en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales.

Que el Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente auto de trámite administrativo de indagación preliminar.

DEL PROCESO SANCIONATORIO

Se aplica al presente asunto lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009, y en lo no previsto en esta, se aplicará lo establecido por los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 (CPACA) aplicable por los vacíos existentes en Leyes especiales e igualmente, lo contemplado por la Ley 1564 de 2012 en materia probatoria.

Por ello entonces, es necesario advertir que el radicado 2710 de mayo 05 de 2021, siguió su curso según lo dispuesto por el artículo 4 del CPACA, al tratarse de una petición de carácter particular en relación con hechos de una presunta afectación o daño a los recursos naturales renovables y paisaje; y en virtud de ello, esta Corporación le dio el trámite



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2067
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN
CONTRA DE FILDELFO DAZA FIGUEREDO. EXP. 5911"**

administrativo de indagación preliminar sancionatoria en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

En este proceso se observó que el Sr. Filadelfo Daza Figueredo, siendo titular de un permiso de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas otorgada por la Resolución 4001 de 01 de octubre de 2018, se aplicaron las normas de seguimiento y control que refiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, frente al referido permiso.

En informe de junio 13 de 2022 profesionales de la Corporación observaron que el desarrollo de las actividades realizadas en las coordenadas geográficas 10°45'11.70" N – 74°05'22.74"W están encaminadas a la construcción de las obras para la captación de aguas superficiales aprobada según Resolución 4001 de 2018.

Siendo que la deforestación de 35 metros de longitud de cauce y ronda hídrica, corresponde a un forestal de caracol, así como la construcción de una vía acceso, están amparadas con el permiso de concesión citado, y por ende, no son causal de infracción ambiental alguna, por lo cual, no se evidencia el proceso erosivo que se afirma por cuanto se desconoce la información técnica necesaria para obtener la información aproximada de la tasa de transporte del sólido del río Sevilla, e igualmente se desconoce por completo la composición del lecho y las velocidades de flujo en inmediaciones del área intervenida.

Así mismo, el informe técnico refiere la necesidad de exigir al titular del permiso de concesión, la implementación de medidas de gestión ambiental tendientes a mitigar los impactos generados por las actividades constructivas de la captación de aguas superficiales aprobada por la Resolución 4001 de 2018, tales medidas deben ir encaminadas a la restauración de suelos del área intervenida, la recuperación de la cobertura vegetal y la reforestación con especies nativas de la zona de protección del río Sevilla adyacente a la zona de influencia del proyecto.

Igualmente recomienda cesar las actuaciones administrativas que los hechos reseñados en el informe técnico de fecha octubre 15 de 2021, se han realizado bajo el amparo de un permiso ambiental, como es la Resolución 4001 de 2018, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del río Sevilla favor de Filadelfo Daza Figueredo, y así mismo se aprobaron las obras de captación.

Revisada la recomendación técnica antes referida, esta Corporación entiende que las actividades desarrolladas por el señor Filadelfo Daza se desarrollan al amparo de una autorización ambiental, como es la Resolución 4001 de 2018 proferida por esta Corporación, y en virtud de ello, considerando lo dispuesto por el artículo 17 de la referida



1700-45

AUTO No. 2067
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN
CONTRA DE FILADELFO DAZA FIGUEREDO. EXP. 5911"**

Ley 1333 de 2009, el amparo de una causal eximente de responsabilidad que refiere el artículo 9 de la citada Ley.

En este caso, las eximentes de responsabilidad que se puede indicar que aplica la causal 4 que prevé el artículo 9 de la citada Ley 1333 de 2009, en cuanto *"la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."*, y en este caso lo está según se observó con anterioridad.

En este sentido, se archivarán las diligencias adelantadas a la fecha dentro de la investigación radicada con el expediente 5911, toda vez que las presuntas conductas desarrolladas se encuentran amparadas por decisión administrativa de esta autoridad.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades establecidas en los artículos 9 y 17 de la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso administrativo de indagación preliminar iniciado por Auto 2105 de noviembre 18 de 2021 en contra el señor Filadelfo Daza, actual titular del permiso de concesión de aguas superficiales del río Sevilla, Magdalena, toda vez que la actividad denunciada se encuentra amparada por la Resolución 4001 de 2018, confirmada por la Resolución 2015 de 2019, y en virtud de ello aplica la eximente de responsabilidad prevista por el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el archivo de la actuación administrativa originada en el Auto 2105 de 2021 proferida dentro del expediente 5911, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al Señor Filadelfo Daza Figueredo o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Hernando Ariza Ariza como interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Correo hernandoarizaariza@hotmail.com



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2067
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN
CONTRA DE FILADELFO DAZA FIGUEROA. EXP. 5911"

ARTICULO QUINTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, el cual deberá presentar por escrito en los términos de los artículos 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 74 y s.s. del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Robert Lesmes. - Contratista
Revisó: Elina Toro - Asesora DG / Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez. - Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el
contenido del presente proveído al señor _____ Quien
exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en
calidad de _____. En el acto se
hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
FILADELFO DAZA FIGUEREDO
Cra. 46 No. 84-202 Edificio Santa Inés
haciendaelalkazar@hotmail.com
Teléfono: 3785653
Barranquilla – Atlántico

Al contestar este Radicado E2023713003014 folios: 1
Destinatario: FILADELFO DAZA Remitente: CARLOS
FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
13/julio/2023 11:44:10

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 2067 del 20 de septiembre de 2022 - Exp. 5911

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 2067 del 20 de septiembre de 2022**, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Contra dicho acto administrativo procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se anexan tres (03) folios.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

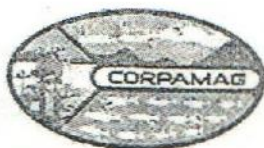
Anexo: Auto No. 2067 del 20 de septiembre de 2022 (03 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2067
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA EN
CONTRA DE FILADELFO DAZA FIGUEROED, EXP. 5911"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG recibió mediante correo electrónico el 05 de abril de 2021 un oficio y fotografías a través del cual el señor Hernando Ariza Ariza presenta referenciada "Daño ambiental-afectación de vegetación en bosque primario y afectación del caudal ambiental en las cuencas del río Sevilla (Magdalena). Agotamiento del requisito de procedibilidad contenido en el inciso 3° del artículo 144 y el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

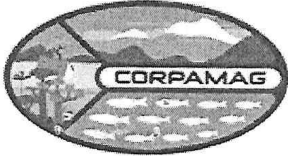
Que en virtud del citado oficio, CORPAMAG considerando el tipo de denuncia presentada consistente en "Daño-Afectación" inició y admitió la denuncia remitida por el señor Hernando Ariza Ariza contra el señor Filadelfo Daza Figueredo y Nohemí Martínez de Daza, propietarios del inmueble el Oasis, según Auto No. 627 de mayo 11 de 2021, y ordenó la remisión al Grupo Sierra Nevada con el propósito que designe al funcionario idóneo para que realice la inspección ocular.

Que mediante informe técnico de octubre 15 de 2021 se emitió concepto técnico a través del cual el funcionario del Grupo Sierra Nevada emitió sus recomendaciones y conclusiones organolépticas, percibidas en la visita.

Que por tratarse de una actuación iniciada en los términos del artículo 4 del CPACA se respondió al señor Hernando Ariza Ariza, la denuncia por daño-afectación ambiental según oficio de noviembre 10 de 2021, a través del cual se anexó el concepto técnico y las conclusiones del funcionario del Grupo Sierra Nevada.

Que por Auto No. 2105 de noviembre 18 de 2021 se inició proceso de indagación preliminar tendiente a establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificando la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, o si ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que el citado auto fue notificado al señor Filadelfo Daza el día 25 de noviembre de 2021 y se envió el expediente al Ecosistema Ciénaga Grande con el fin de determinar la prueba técnica ordenada en dicha decisión.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
FILADELFO DAZA FIGUEREDO
Cra. 46 No. 84-202 Edificio Santa Inés
haciendaelalkazar@hotmail.com
Teléfono: 3785653
Barranquilla – Atlántico

Al contestar cite Radicado E2023713003014 folios: 1
Destinatario: FILADELFO DAZA Remitente: CARLOS
FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
13/julio/2023 11:44:10

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 2067 del 20 de septiembre de 2022 - Exp. 5911

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 2067 del 20 de septiembre de 2022**, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Contra dicho acto administrativo procede recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se anexan tres (03) folios.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Anexo: Auto No. 2067 del 20 de septiembre de 2022 (03 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DG
Revisó: Marichuz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co